

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependien-		Idem (trimestre).....	25
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	2
Idem (semestre).....	80	Líneas Juzgados m. (edictos)	1 50
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado.....	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales Cédulas de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1893.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 207.

*Servicio provincial de Ganadería*

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteriano en el término municipal de Nolay, que fué declarada oficialmente con fecha 7 de diciembre corriente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 22 de diciembre de 1953.

El Gobernador,

3203 LUIS LOPEZ PANDO.

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

(Continuación)

Siempre que lo considere preciso y anualmente en todo caso, el Secretario general adjunto elevará al Delegado Nacional un informe que recoja el resultado de estos trabajos estadísticos, con la indicación de las consecuencias de carácter general que se deduzcan y cuyo conocimiento estime de interés para el más perfecto funcionamiento del Servicio.

#### Sección 4.ª—Inspección general

Art. 31. El Inspector general pertenecerá al Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, y su nombramiento y separación se hará por orden del Ministro de Agricultura, a propuesta del Delegado Nacional.

Art. 32. El Inspector general del Servicio Nacional del Trigo ejercerá sus funciones sobre todos los servicios dependientes de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, centrales, de zona y provinciales y los que con carácter circunstancial se creen.

En el ejercicio de esta función, en cuanto haya de afectar a los servicios dependientes o relacionados con la Intervención, deberá establecer con ésta la oportuna coordinación.

En caso de ausencia oficial o enfermedad del titular de la Inspección general del Servicio Nacional del Trigo, le sustituirá el Inspector de Zona que designe la Delegación Nacional.

Art. 33. Asimismo corresponderá al Inspector general, en cuanto a las funciones delegadas de otros Ministerios en la Delegación Nacional, las facultades inspectoras que el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo le confiera en cada caso o que por la Superioridad se le atribuyan.

Art. 34. El Inspector general ejercerá la Jefatura directa sobre los Inspectores de Zona, ordenando la distribución de los servicios y adoptando cuantas medidas de organización y de disciplina considere necesarias para asegurar el funcionamiento normal de los servicios.

A tal efecto y como misión principal de la Inspección, velará por imprimir y mantener en la actividad de los Servicios la debida unidad de actuación en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales normativas del Servicio, así como de las circulares, oficios circulares y órdenes interiores que al mismo afecten.

Corresponde también al Inspector general proponer a la Delegación Nacional la revisión de aquellos actos en que se hubiese infringido alguna disposición legal o reglamentaria, así como someter a la consideración de la Superioridad la conveniencia de introducir en el funcionamiento del Servicio las modificaciones que la práctica de su misión le sugiera.

Elevará a la Delegación Nacional los informes y actas que formule como consecuencia de sus actuaciones, así como los resúmenes correspondientes de los informes y actas que le remitan los Inspectores de Zona.

El Inspector general tendrá, en relación con el régimen interno del Servicio Nacional del Trigo, atribuciones y jerarquía sobre los Jefes principales de Sección y demás Secciones, Negociados y Servicios, tanto de la Delegación Nacional como de las Inspecciones de Zona y Jefaturas provinciales; pudiendo recabar de los mismos cuantos informes y datos estime necesarios para el cumplimiento de su misión.

Art. 35. Las Secciones y Servicios de la Delegación Nacional y las Jefaturas provinciales vendrán obligadas a dar cuenta a la Inspección general de todas aquellas anomalías que, directa o indirectamente, puedan afec-

tar a la buena marcha del Servicio, ordenándose por aquélla las actuaciones que procedan.

#### Sección 5.ª—Red Nacional de Silos y Graneros

Art. 36. El estudio y construcción de los Silos y Graneros que deben constituir la Red Nacional de este nombre, es una actividad encomendada al Servicio Nacional del Trigo por decretos del Ministerio de Agricultura de fecha 12 de julio de 1946 y 16 de febrero de 1951, respectivamente.

Art. 37. La Jefatura de la Red Nacional de Silos y Graneros recaerá en un Ingeniero perteneciente al Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, que en el desempeño de este cargo, dependerá directamente de la Delegación Nacional.

Su nombramiento y separación se efectuará por orden del Ministerio de Agricultura, a propuesta del Delegado Nacional.

El Ingeniero Jefe de la Red ostentará la Jefatura del personal adscrito a este Servicio.

Art. 38. El Delegado Nacional podrá nombrar Subjefe de la Red, con categoría de Jefes de Sección de primera a un Ingeniero Agrónomo, y con categoría de Jefes de Sección de segunda hasta cuatro Ingenieros Agrónomos más, todos pertenecientes o con derecho a pertenecer al Cuerpo Nacional. Igualmente podrá designar con esta última categoría un Arquitecto y un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. También podrá nombrar hasta cinco Peritos Agrícolas del Estado.

Art. 39. El Consejo Asesor a que hace referencia el artículo 18 de la presente orden, actuará con este carácter en la Red Nacional de Silos y Graneros, de acuerdo con lo preceptuado por la orden ministerial de 26 de julio de 1946.

Art. 40. El personal fijo de carácter auxiliar técnico y administrativo, nombrado con arreglo a la orden del Ministerio de Agricultura de 10 de marzo de 1944, que en la actualidad presta sus funciones en la Red Nacional de Silos, constituirá la plantilla inicial que, si lo exigen las necesidades del Servicio, podrá ser aumentada a propuesta del Delegado Nacional y con la aprobación del Ministerio de Agricultura, previo el cumplimiento de los trámites reglamentarios.

Se faculta al Ingeniero Jefe de la Red Nacional de Silos y Graneros para extender, con cargo al crédito que al efecto se fije, y con la debida fiscalización, los nombramientos de personal eventual que precise el normal desenvolvimiento del Servicio dentro del cuadro de necesidades que; a propuesta del mencionado Ingeniero Jefe, habrá de aprobar, en este caso, la Delegación Nacional.

Las dotaciones correspondientes a ambas clases de personal, así como las que correspondan a las demás obligaciones de la Red Nacional de Silos, se consignarán en la agrupación independiente que deberá figurar en los presupuestos generales del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 41. Las obligaciones derivadas de las actividades de construcción de Silos y Graneros se atenderán con los fondos a que alude el artículo tercero del mencionado decreto de 12 de julio de 1946 y disposiciones complementarias y con los que puedan señalarse en lo sucesivo. Su aplicación material al pago de tales obligaciones se efectuará a través de los créditos que, con separación de los llamados a sufragar las restantes necesidades del Servicio Nacional del Trigo, incluso las correspondientes a explotación de Silos y Graneros, se fijen para cada ejercicio económico, en armonía con las necesidades de construcción que se calculan para dicho período.

La tramitación del gasto de construcción, así como el pago material de las obligaciones que con este motivo se liquiden, habrán de acomodarse a las normas que rigen para con respecto a los gastos y pagos comprendidos y dotados en los presupuestos ordinarios del Servicio Nacional del Trigo.

#### Sección 6.ª—Secciones principales

Art. 42. El Servicio Nacional del Trigo tendrá cinco Secciones principales: 1.ª, Asuntos generales; 2.ª, Producción y Semillas; 3.ª, Compras, Existencias y Distribución; 4.ª, Transmisión y Consumo, y 5.ª, Administración y Contabilidad.

Las atribuciones fundamentales de cada una de las Secciones se establecen en los artículos siguientes, quedando autorizado el Delegado Nacional para transferir de una a otra aqué-

los cometidos que el mejor funcionamiento de la organización del Servicio Nacional aconseje, así como para adscribir a alguna de ellas nuevos servicios que puedan serle encomendados.

Art. 43. Los Jefes de las Secciones principales del Servicio Nacional serán nombrados y separados por el Delegado Nacional, dependiendo directamente del Secretario general.

Los Jefes de las cuatro primeras Secciones serán Ingenieros Agrónomos. El Jefe de la Sección quinta pertenecerá al Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

El Delegado Nacional podrá nombrar, con categoría de Jefes de 1.ª, cuatro Ingenieros Agrónomos Subjefes, necesarios para el desarrollo de las cuatro primeras Secciones principales, y además los Jefes de Sección de segunda y tercera que sean imprescindibles con arreglo a las necesidades del Servicio.

Art. 44. La Sección de asuntos generales tiene a su cargo:

a) Realizar estudios agronómicos generales y particulares necesarios al Servicio.

b) Los estudios económicos de costes de producción y precios, así como cuantos se relacionen con las actividades del Servicio.

c) Desarrollar la labor de suministros diversos y auxilios a los agricultores para fomento de la producción.

d) Cuidar del utillaje necesario al Servicio.

e) Operaciones de importación y exportación.

f) Bibliotecas y publicaciones.

g) Cuantos asuntos que, por su carácter especial no sean de competencia de las restantes Secciones, puedan serle atribuidos por razón de su naturaleza.

Art. 45. La Sección de Producción y Semillas tendrá atribuidas todas las funciones determinadas en el decreto de 9 de noviembre de 1951, correspondiéndole, de acuerdo con dicha disposición, los siguientes cometidos:

a) Estudios de aplicación de abonos y métodos de cultivo, así como la adaptación, tipificación y fomento del cultivo de variedades de trigo y otras plantas de interés al Servicio, estableciendo a estos efectos las relaciones convenientes con el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas y el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

b) Censo de agricultores y entidades con aptitud para su utilización en el desarrollo del Plan de Intensificación de la producción, así como para colaborar en la obtención y difusión de semillas mejoradas y habilitadas.

c) Vigilancia en el empleo de los abonos, en los métodos de laboreo, cultivo y recolección y de la producción de semillas no incluidas en el cometido del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, así como su compra, recogida, almacenamiento, selección, desinfección y distribución.

d) Explotación y conservación de las instalaciones y máquinas de selec-

ción, en coordinación técnica con la Red Nacional de Silos.

e) Propuestas de adquisición y distribución de abonos, máquinas, productos insecticidas y criptogamicidas, saquerío para semillas y cuantos elementos sean necesarios a la producción, conservación y distribución de semillas y al fomento de la producción.

f) Estudios agronómicos y económicos sobre la producción de semillas y su conveniente distribución en las comarcas cerealistas.

g) Ordenación de los trabajos de campo y de observación de cultivo, así como formación de los planes anuales de intensificación de la producción, de compra y distribución de abonos y selección de semillas.

h) Control de los gastos que ocasiona la intensificación de cultivos, la compra y distribución de abonos y la producción de semillas, determinación de precios de coste y confección, de acuerdo con los decretos de 9 de noviembre de 1951 y 10 de julio de 1953, de presupuestos de materiales y explotación, que se presentarán separados de los ordinarios del Servicio.

i) Laboratorios de análisis de abonos, semillas, etc., y formación y conservación de sus muestrarios.

Art. 46. A la Sección de «Compras, Existencias y Distribución» le corresponderá cuanto se refiere a:

a) Recopilación y centralización de los datos que suministren las Jefaturas provinciales en relación con producción y compras.

b) Propuestas de ordenación de compras, almacenamiento, formación de reservas, distribución y venta de productos.

c) Tipificación comercial de trigos y otros productos y formación y conservación de los muestrarios correspondientes.

d) Previsión y formación de propuestas de precios comerciales de trigos, otros granos y sus harinas.

e) La explotación de silos, graneros y almacenes, así como la conservación de sus inventarios, en relación técnica con la Red Nacional de Silos.

f) Transportes.

Art. 47. A la Sección «Transformación y Consumo» le están atribuidas las siguientes funciones:

a) Realizar los estudios técnicos sobre las transformaciones y aplicaciones industriales y de consumo del trigo, otros granos y sus derivados. (Se continuará)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

### Anuncio

Siendo necesario proceder a la designación de Camineros eventuales para atender al cuidado y reparación de caminos vecinales; los que aspiren a su nombramiento, deberán presentar sus instancias en el Negociado de Personal de la Secretaría de la Excm. Diputación provincial antes del día primero de enero próximo.

Los solicitantes, deberán reunir las siguientes condiciones:

Ser mayores de 23 años y menores de 40.

Saber leer y escribir.

No padecer enfermedad que le inhabilite para el ejercicio del Servicio.

Ser adicto al Movimiento Nacional.

Los solicitantes deberán expresar la preferencia del camino vecinal en el que desean prestar sus servicios.

Quienes no reúnan las expresadas condiciones, deberán abstenerse de presentar solicitud, ya que las mismas serán debidamente comprobadas.

Soria 24 de diciembre de 1953.—El Presidente, Aurelio la Banda. 3212

## JUZGADOS MUNICIPALES

### SORIA

D. Manuel Peña Lorente, Juez municipal de esta ciudad, hace saber: Que en trámite de ejecución de la sentencia recaída en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado municipal a virtud de diligencias instruidas por el Juzgado de paz de Cihuela, contra Casimiro García Pinilla, y para hacer efectivas las responsabilidades contraídas en dichos autos por referido denunciado, se acordó por providencia de esta fecha sacar a pública subasta, por primera vez, los bienes embargados al condenado Casimiro García Pinilla, bajo las siguientes:

#### Condiciones y advertencia

1.ª El acto del remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en avenida de Navarra, núm 1, a las doce horas del día 16 del próximo mes de enero.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable, consignar previamente en un establecimiento de los destinados al efecto o en la Mesa del Juzgado, el 10 por 100 de los tipos de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Los autos y certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría, advirtiéndose a los licitadores que no existen títulos de propiedad habiéndose de conformar con esta condición, y pudiendo hacer el remate en calidad de ceder a tercero.

#### Fincas objeto de subasta y su tasación

La mitad de una casa habitación sita en la calle Real, del pueblo de Cihuela en esta provincia, número 195 de la matrícula 233 del Registro y 189 del padrón, cuya matidad está valorada en ocho mil pesetas.

Dado en Soria a veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez municipal, Manuel Peña.—El Secretario, Pablo Sanz. 699.—Derechos 75 pesetas.

## AVISO

Los suscriptores a este BOLETIN OFICIAL de la provincia, que residan fuera de la capital y deseen continuar recibiendo dicho periódico oficial, renovarán su suscripción durante el mes de diciembre actual, remitiendo su importe por Giro Postal, avisando su envío.

Los suscriptores de la capital que,

durante el expresado mes, no comuniquen a esta Administración que desean ser baja en la suscripción, se les pasará a cobrar a domicilio, en los últimos días del presente mes, el importe de la correspondiente al año 1954.

Soria y diciembre de 1953.

La Administración,

## AYUNTAMIENTOS

### CUBILLA

Habiendo quedado desierta la subasta de 700 pinos negrales, que cubican 250 221 metros cúbicos del segundo lote y la del tercer lote de 1 011 pinos también negrales, agotados del monte Pinar núm. 94, de la pertenencia de este Ayuntamiento, publicada dicha subasta en el Boletín oficial de la provincia, fecha 16 del pasado mes de noviembre, se anuncia nuevamente para la segunda subasta, que tendrá lugar el día siguiente hábil, en que terminen los diez días también hábiles, contados a partir del siguiente día hábil en que aparezca este anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, con las mismas condiciones que para la primera.

Cubilla 22 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Dámaso Molina. 3202 705.—Derechos 44 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

#### Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Muriel de la Fuente.

#### Presupuesto municipal ordinario para 1954

Calatañazor, Borjabad, Tera, Espejón y Oteruelos.

#### Suplementos de crédito

Las Cuevas de Soria y Deza.

#### Habilitación de créditos

Deza, Cidones y Ocenilla.

#### Edificios y solares

Ocenilla y Cidones.

#### Rústica catastrada

Ocenilla, Cidones y Radona.

## Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario, a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

#### Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras

Escobosa de Almazán, Serón de Nágima, Matalebreras, San Felices, Hinojosa del Campo, Chércoles, Alcubilla de Avellaneda, Cidones, Deza, Andaluz y Nolay.

Presupuesto ordinario para 1954 San Felices.

Imprenta provincial.